

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0015  
San Salvador, 20 de abril de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día once de marzo de 2021 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*Requerimiento 1:*

*Copia de acta o actas o documentos certificados, que EVIDENCIE LA CONTRATACIÓN DE BUFET DE ABOGADOS EXTERNOS PARA ASESORAR ISBM, además, costos de contratación del referido staff.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.
- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**, se previno al ciudadano ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicho ciudadano en comento subsanó en fecha 6 de abril de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la información solicitada, se le hace del conocimiento al ciudadano que con base al Art. 10 numeral 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública “... las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme...” son información oficiosa. Por lo tanto, todas las contrataciones y adquisiciones son publicadas en el Portal de Transparencia bajo el formato de “COPIA PÚBLICA” en

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

el apartado de Contrataciones y Adquisiciones bajo el título “LG 056/2020-ISBM SERVICIOS DE PROCURACIÓN Y ASESORÍA PARA ISBM DURANTE EL AÑO 2020”. En consecuencia, con base al Art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública la presente solicitud se declara **inadmisible**.

- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



**Lic. Franklin Ricardo Abrego**  
**Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa**

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

[www.isbm gob. sv](http://www.isbm gob. sv), Tels. (503) 2239-9200